

**ESTATUTO**  
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LEON XIII" Ltda. N° 520**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- Persona jurídica, fundación, constitución, registro y fuentes legales.-**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “León XIII” Ltda. N° 520; es una persona jurídica, de derecho privado, especializada en ahorro y crédito, sin fines de lucro, de responsabilidad limitada, con autonomía y funcionamiento democrático, basado en un acuerdo social de ayuda mutua y solidaridad entre los socios.

Fue fundada el 23 de noviembre de 1964 por la Junta Arquidiocesana de Acción Católica, conformada por 80 personas. Constituida y reconocida con Resolución N° 597-70 ONDECOOP de fecha 16 de octubre de 1970. Fue inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito el 06 de octubre de 1970 en el tomo II, folio 07, asiento 520, y en Registros Públicos de La Libertad el 20 de noviembre de 1970 en el tomo II, folio 95, partida XXV, asiento 01 e inscrita en la Superintendencia de Banca y Seguros con el N° 061 por Resolución N° 809-94-SBS.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “León XIII” Ltda. N° 520; se rige por la Legislación Cooperativa vigente en el Perú, las disposiciones legales por los organismos de regulación y control, el presente Estatuto, las políticas y sus reglamentos internos. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicable en materia de estructura y funcionamiento las disposiciones de la Ley General de Sociedades, en tanto sean compatibles con los principios cooperativos.

**Artículo 2°.- Denominación social, calidad, domicilio y ámbito.-**

La denominación social es Cooperativa de Ahorro y Crédito "LEON XIII" Ltda. N° 520; siendo su modalidad la de **asociados** y de calidad abierta; y para efectos del presente Estatuto, se le denominará “La Cooperativa”.

Su domicilio principal es la ciudad de Trujillo, jirón San Martín N° 656, **Distrito**, Provincia de Trujillo, Departamento **y Región** de La Libertad.

Su ámbito geográfico abarca todo el territorio nacional, pudiendo la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo de Administración, **aperturar**, trasladar, o cerrar sucursales, agencias, oficinas, servicios y representaciones en cualquier lugar del país, previa autorización de las autoridades competentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

**Artículo 3°.- Duración y responsabilidad.-**

El plazo de duración de “La Cooperativa” es indefinido.

La responsabilidad de “La Cooperativa” está limitada a su patrimonio neto, y la de los socios a sus aportaciones suscritas. La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por “La Cooperativa”, antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa.

## **TÍTULO II**

### **FINALIDAD, OBJETIVOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 4º Finalidad.**

“La Cooperativa” tiene como finalidad procurar el bienestar económico, social, educativo, salud y cultural de sus socios mediante el fomento del ahorro, la ayuda mutua y la práctica de la solidaridad, basado en los valores y principios universales del cooperativismo.

#### **Artículo 5º.- Objetivos.**

Los objetivos de “La Cooperativa” son:

1. Coadyuvar a la solución de las necesidades económicas, sociales y educativas mediante los productos de ahorro, créditos y servicios financieros considerando los servicios de educación, salud, ayuda por sepelio, y otros que apruebe la Asamblea General de Delegados para sus socios.
2. Elaborar programas en formación educativa, empresarial, cultural, recreativa, deportiva y otros; así como capacitación en doctrina cooperativa para sus Directivos, Delegados, socios y sus familiares, trabajadores y comunidad en general.
3. Propiciar el desarrollo y consolidación institucional de “La Cooperativa” en la región norte del país, a nivel nacional e internacional.
4. Apoyar solidariamente a **los socios, la** comunidad y a las cooperativas en general.
5. Fomentar y practicar la integración del movimiento cooperativo a nivel regional, nacional e internacional.

#### **Artículo 6º.- Operaciones y actividades.**

Las operaciones y actividades que realice “La Cooperativa” se regirán por la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos, y los acuerdos de los órganos de gobierno correspondientes. “La Cooperativa” para cumplir con los objetivos establecidos en el presente Estatuto, podrá realizar las siguientes operaciones y actividades:

1. Recibir aportaciones, ahorros y depósitos de sus socios.
2. Otorgar líneas y modalidades de créditos, con diferentes montos y plazos, en moneda nacional y/o extranjera a sus socios, según reglamento aprobado.
3. Obtener y recibir préstamos, donaciones, financiamiento y/o líneas de créditos de entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas.
4. Adquirir, conservar, vender acciones y bonos que tengan cotización en la Bolsa, emitidas por las instituciones y/o sociedades establecidas dentro y fuera del país, así como los certificados de

participación en fondos mutuos y fondos de inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras Cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades o entidades y/o empresas nacionales o extranjeras, que tengan por objeto, brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objetivo social, no siendo necesario, en estos casos, que las acciones o participaciones sean cotizadas en bolsa.

Considerándose las limitaciones que señalen las disposiciones legales vigentes de los organismos de regulación:

- 4.1. Sobre la tenencia de acciones, bonos, certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión, no podrá exceder el porcentaje del patrimonio efectivo que señale la ley.
- 4.2. Sobre las participaciones en otras cooperativas, de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los asociados, sean compatibles con su objeto social; el porcentaje sobre participación del patrimonio efectivo, lo establecerá la Asamblea General de Delegados considerando los resultados de los estados financieros de “La Cooperativa”.
5. Realizar inversiones en activos fijos y otros necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en efectivo, de valores, y otras transacciones u operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero nacional y/o extranjera.
7. Brindar servicios de caja, tesorería y otros a sus socios
8. Ser socia de otras cooperativas, y de otros tipos de empresas para el cumplimiento de los objetivos y necesidades de los socios.
9. Participar en todo tipo de actividades lícitas, como realizar y desarrollar proyectos sociales, productivos y/o financieros, celebrar contratos y/o convenios, actuar en los campos de la inversión, educación, salud, recreación, y otras actividades, que procuren mejorar la calidad de vida de los socios, el fortalecimiento de “La Cooperativa” y el desarrollo de la región norte del país, a nivel nacional e internacional.
10. Otorgar avales y fianzas, con diferentes montos y plazos, en moneda nacional o extranjera.
11. Adquirir bajo cualquier modalidad, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
12. Realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorias o complementarias de su objeto social, siendo autorizadas por la Asamblea General de Delegados y el presente Estatuto.
13. Integrarse con otras cooperativas, a través de redes, centrales, federaciones, confederaciones, y otras formas de integración, permitidas por la Legislación Cooperativa vigente.
14. Otras operaciones y/o servicios que estime conveniente “La Cooperativa” para cubrir necesidades de sus socios, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

### **TÍTULO III**

### **LOS SOCIOS**

#### **Artículo 7°.- Condiciones para ser socio.-**

Podrán ser socios de “La Cooperativa”, las siguientes personas que cumplan con los requisitos de admisión:

1. Toda persona natural mayor de edad con plena capacidad legal.
2. Los menores de edad, representados por sus padres o tutores, debiendo ser administradas las cuentas bajo la entera responsabilidad de sus padres o representante legal.

3. Los incapaces representados por sus curadores judicialmente declarados, debiendo ser administradas las cuentas bajo la entera responsabilidad de sus curadores o representante legal.
4. Las personas jurídicas, debidamente constituidas e inscritas legalmente en los registros públicos, que acrediten la autorización para su afiliación adoptada por el órgano competente, entre ellas:
  - 4.1. Las asociaciones y/o organizaciones sin fines de lucro,
  - 4.2. Las pequeñas y micro empresas,
  - 4.3. Las cooperativas,
  - 4.4. Las comunidades campesinas o nativas,
  - 4.5. Las entidades del sector público,
  - 4.6. Las instituciones u organismos que apoyen a las cooperativas.

La solicitud de ingreso a “La Cooperativa” es aprobada por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 8°.- Requisitos de ingreso.-**

Los socios o sus representantes legales, cuya solicitud de ingreso ha sido aprobada por el Consejo de Administración :

1. Llenarán debidamente el formato: solicitud de admisión, dirigida al Presidente del Consejo de Administración manifestando su deseo de pertenecer a “La Cooperativa”.
2. Cumplirán y acreditar las condiciones señaladas en el artículo 7° del presente Estatuto.
3. Realizarán el pago por aporte inicial que incluye el aporte mínimo mensual, vigente al momento de su inscripción, debiendo ser desembolsado en una sola armada.
4. No **registrarán** certificación negativa en el sistema financiero, para lo cual la cooperativa dispondrá la consulta pertinente.
5. Realizarán el pago por concepto de ayuda por sepelio, de acuerdo al reglamento interno.
6. Firmarán el Compromiso de cumplir con el presente Estatuto, derechos y obligaciones de los socios, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno de “La Cooperativa”.
7. No podrán ser personal rentado de la cooperativa.

“La Cooperativa” realizará la comprobación de los datos suministrados por el nuevo socio”.

#### **Artículo 9°.- Derechos y Obligaciones de los socios.-**

Son derechos de los socios:

1. Realizar operaciones de ahorro, crédito y otros servicios conforme a los reglamentos internos de “La Cooperativa.”
2. Elegir y ser elegido como Delegado y Directivo de los Consejos, Comités y Comisiones, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de Elecciones.
3. Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz. Tienen derecho a un voto el que ejercerán, para elegir a los Delegados.
4. Participar en los eventos sociales, educativos, culturales, deportivos, recreativos y otros realizados por “La Cooperativa.”
5. Revisar a través de sus Delegados, la gestión económica, financiera y administrativa de “La Cooperativa.”
6. Conocer los estados financieros a través del medio de comunicación que establezca “La Cooperativa.”
7. Retirarse voluntariamente de “La Cooperativa”.

8. Interponer recursos de impugnación, respetando las instancias de “La Cooperativa” señaladas en el artículo 12° del presente Estatuto.
9. Designar por escrito a sus beneficiarios de aportes y ayuda por sepelio.
10. Solicitar la remoción de sus Delegados, o Directivos de acuerdo a la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.
11. Recibir capacitación, relacionada con la doctrina cooperativa, el Estatuto, los productos y servicios de “La Cooperativa” y otros temas vinculados a “La Cooperativa”.
12. Presentar al Consejo de Administración proyectos, propuestas u observaciones, para mejorar los productos y servicios de “La Cooperativa”.
13. Los socios menores de edad e incapaces, ejercerán sus derechos, bajo responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o del representante legal.
14. Los socios, que sean personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de su representante legal
15. Los demás derechos que se deriven del funcionamiento de “La Cooperativa”.

Por ningún motivo, “La Cooperativa” concederá ventajas preferenciales u otros privilegios a sus promotores, fundadores, Delegados y Directivos, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios o por la cuantía de sus aportes.

#### **Son Obligaciones de los socios:**

##### **De orden Económico:**

1. Pagar la cuota del aporte inicial.
2. Cumplir puntualmente, el compromiso de aportación mínima mensual, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea General Ordinaria, salvo en los casos que el socio voluntariamente opte por pagarlas en forma adelantada.
3. Cumplir puntualmente con sus compromisos de pagos, las cuotas por los productos y servicios financieros utilizados y demás obligaciones económicas contraídas con “La Cooperativa.”.

##### **De orden Asociativo:**

4. Participar en las reuniones, capacitaciones, y otros actos que sean convocados por “La Cooperativa.”
5. Cumplir el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. Participar activamente en el desarrollo de “La Cooperativa.”
7. Desempeñar con honestidad y lealtad los cargos que se le asignen en la Asamblea, Consejos, Comités y/o Comisiones con puntualidad y responsabilidad.
8. Concurrir obligatoria y puntualmente al proceso Electoral.
9. Guardar las consideraciones y respeto mutuo entre socios, Delegados, Directivos y trabajadores de “La Cooperativa”.
10. Velar con la buena imagen de “La Cooperativa” a través de sus propios actos.
11. Cumplir con la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
12. Y otras obligaciones que se deriven de “La Cooperativa.”

El socio debe ser hábil, para ejercer los derechos enunciados y en especial, el derecho de elegir y ser elegido. El socio hábil, es el que cumple con sus obligaciones económicas<sup>(1)</sup> y obligaciones asociativas<sup>(2)</sup> en “La Cooperativa.”

#### **Artículo 10°.- Pérdida de la condición de socio.-**

La condición de socio se pierde :

1. Por renuncia escrita, aceptada por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración no aceptará renuncia del socio o fiador solidario, cuando tenga obligaciones pendientes de pago con “La Cooperativa”.
2. Por fallecimiento
3. Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con “La Cooperativa”. Previo requerimiento de pago y que la deuda registre más de 120 días de atraso.
4. Por exclusión del socio, acordada por el Consejo de Administración o exclusión del Delegado o Directivo, por acuerdo de Asamblea General, por algunas de las siguientes causas:
  - 4.1. Actuar contra los intereses sociales y económicos de “La Cooperativa”, causando daño o difamación hablada o escrito perjudicando a “La Cooperativa” o a sus representantes, previa investigación y descargos pertinentes.
  - 4.2. Por declaración de insolvencia
  - 4.3. Por actuar en forma deshonesto y desleal, en los cargos que se les ha asignado dentro de los órganos de gobierno, comités y comisiones, previa investigación y descargos pertinentes
  - 4.4. Por utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de “La Cooperativa” para fines particulares, previa investigación y descargos pertinentes.
5. Por actos que atenten el orden asociativo, sujetos a aplicación de sanción según la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.
6. Por disolución y/o liquidación, en el caso de las personas jurídicas socias.
7. Ingresar como trabajador remunerado de la cooperativa.

#### **Artículo 11°.- Sanciones para los Socios, Delegados o Directivos.-**

Las faltas cometidas por los socios, Delegados o Directivos, según la gravedad serán sancionadas con la aprobación del Consejo de Administración o la Asamblea General con:

1. Amonestación por escrito.
2. Multa
3. Suspensión temporal de sus derechos inhabilitándolo por dos años para postular o ejercer el cargo de Delegado o Directivo.
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración **y/o** la Asamblea General señalado en el artículo 10° numeral 4) del presente Estatuto.

Las sanciones descritas no guardan orden de prelación y podrán imponerse de acuerdo a la gravedad del suceso. Asimismo las acciones sancionables se estipularán en los reglamentos internos respectivos de “La Cooperativa”.

---

<sup>(1)</sup> Son obligaciones económicas, el pago de las cuotas de los créditos, los aportes fijados por la Asamblea General, las multas por inasistencia al proceso electoral o a la Asamblea General, y cualquier otra cantidad económica señaladas por las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, la Asamblea General y los acuerdos de los órganos de gobierno.

<sup>(2)</sup> Son obligaciones asociativas, la participación en los eventos de capacitación convocados por “La Cooperativa” ; Asimismo concurrir puntual, obligatoria y participativa a las elecciones, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones.

Para la aplicación:

1. De las sanciones de los numerales 1), 2) y 3) se requiere la mayoría de votos simple del Consejo de Administración.
2. De la sanción del numeral 4) se requiere del acuerdo de la mayoría de votos del Consejo de Administración o quorum simple por la Asamblea General según corresponda.

En todos los casos se elaborará un expediente con toda la documentación e información relacionado a lo actuado.

Las acciones u **omisiones** sancionables por los Delegados o Directivos en las Asambleas, esta expresado en el Reglamento de Asamblea de Delegados, asimismo las acciones sancionables durante el proceso electoral están expresados en el Reglamento General de Elecciones. Para los Directivos, las acciones sancionables están expresados en los Reglamentos internos de cada Consejo, y Comité; así como todos los reglamentos internos de la Cooperativa.

#### **Artículo 12° Recursos de reconsideración, apelación y revisión.-**

Los socios, Delegados o Directivos, podrán interponer los siguientes recursos dentro del término de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación de su sanción:

1. Recurso de Reconsideración ante el Consejo de Administración, quien resolverá hasta los quince (15) días calendarios de recibida la notificación.
2. Recurso de Apelación, ante **la Asamblea General Extraordinaria**, quien resolverá en segunda y **última** instancia, **en la primera Asamblea Extraordinaria que se convoque**.

#### **Artículo 13 Del socio Pasivo o inactivo.-**

Serán considerados socios Pasivos aquellos que incumplan sus obligaciones de orden económico a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo nueve (09) del presente estatuto por el termino de nueve meses consecutivos o alternos.

#### **Artículo 14° Liquidación de la cuenta.-**

Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones, el saldo resultante, será pagado directamente a éste o a sus herederos, dentro del plazo máximo de 15 días de producida la decisión final obtenida en sede administrativa o jurisdiccional; caso contrario, será registrado como acciones por devolver. De existir saldo en contra o deuda del socio, la gerencia deberá dar inicio de las acciones legales pertinentes con cargo a dar cuenta al consejo de administración.

### **TÍTULO IV**

## **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I**

## **LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

#### **Artículo 15° Los órganos de gobierno.-**

La dirección, administración y el control respectivamente, estará a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- 1.La Asamblea General de Delegados.
- 2.El Consejo de Administración.
- 3.El Consejo de Vigilancia.

**Son órganos de apoyo a “La Cooperativa” los siguientes:**

- 1.Comité de Educación.
- 2.Comisiones

**Es órgano Autónomo:**

- 1.- El Comité Electoral

## **CAPÍTULO II**

### **LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

#### **Artículo 16° La Asamblea General de Delegados.-**

La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de “La Cooperativa”. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad a la Legislación Cooperativa y al presente Estatuto. El Asamblea general estará integrada por cien delegados. La Asamblea General puede ser:

- 1.Asamblea General Ordinaria; y,
- 2.Asamblea General Extraordinaria

A solicitud de la Asamblea, Consejos, Comités o Comisiones, se permitirá con voz pero sin voto, la participación a la gerencia, funcionarios y asesores al servicio de “La Cooperativa”.

#### **Artículo 17° La Asamblea General Ordinaria.-**

La Asamblea General Ordinaria de Delegados se celebra dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual, y adicionalmente en los meses de mayo y agosto para la evaluación de la marcha económica, financiera y gestión interna de la Cooperativa y en el mes de noviembre, para conocer y analizar los avances del plan estratégico, plan operativo y el presupuesto para el próximo año.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- 1.Determinar el aporte inicial, y aporte mínimo mensual.
- 2.Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los Consejos, Comités y Comisiones.
- 3.Examinar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica y asociativa de “La Cooperativa”, el balance general y estados de resultados y los informes de los Consejos, Comités y Comisiones, pudiendo disponer todo tipo de investigaciones y auditorias si fuesen necesarias.

4. Conocer los avances del plan estratégico, plan operativo y del presupuesto **aprobado** y elaborado por la Gerencia con la aprobación del Consejo de Administración efectos de ser participativo y democrático **para proponer observaciones, correcciones y políticas**.
5. Autorizar la distribución de remanentes, excedentes y la aplicación de los resultados, a propuesta del Consejo de Administración.
6. Aprobar el aumento o disminución del capital social
7. Fijar dietas para los miembros de los Consejos, Comités y **Comisiones** por asistencia a sesiones ordinarias, así como los gastos de representación para el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente de “La Cooperativa”.
8. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia para “La Cooperativa” y ejercer las demás atribuciones de su competencia en concordancia con la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto
9. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración
10. Aprobar los presupuestos del Consejo de Vigilancia, Comité de Educación, debidamente sustentados en sus respectivos planes de trabajo, en concordancia a los reglamentos internos.
11. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Asamblea General de Delegados
12. Acatar la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General.

#### **Artículo 18° La Asamblea General Extraordinaria.-**

La Asamblea General Extraordinaria, podrá realizarse las veces que sea necesario y tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.
2. Aprobar, reformar, interpretar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Asamblea General de Delegados.
3. Autorizar la adquisición, construcción, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de “La Cooperativa”, cuando tales operaciones superen el equivalente del 10% para adquisición, construcción ó enajenación y del 15% para gravamen del patrimonio neto.
4. Autorizar la adquisición de créditos mayores al **25%** de su patrimonio neto
5. Remover al Consejo de Vigilancia, cuando se declaren improcedentes o infundados los motivos por los que éste órgano, la hubiere convocado.
6. Resolver sobre reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración, Vigilancia, del Comité de Educación y Comité Electoral, siempre y cuando no afecte su autonomía.
7. Resolver los recursos de **apelación** de los socios que fueran excluidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Administración.
8. Imponer sanciones de suspensión, destitución del cargo o exclusión según el caso, al Delegado o Directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido para:
  - 8.1 Que “La Cooperativa” resulte responsable de infracciones a la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
  - 8.2 Que “La Cooperativa” resulte perjudicada moral y materialmente en su imagen o patrimonio
9. Determinar, en caso de otras infracciones no previstas en el numeral 8, la responsabilidad de los Delegados o Directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que corresponda e imponer las sanciones que estatutariamente fueran de su competencia.

10. Acordar la disolución voluntaria de “La Cooperativa”.
11. Acordar la transformación o fusión de “La Cooperativa”.
12. Acordar la participación de “La Cooperativa”, como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.
13. Acordar **aperturar**, trasladar, o cerrar sucursales, agencias, oficinas, servicios y representaciones en cualquier lugar del país a propuesta del Consejo de Administración de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del presente Estatuto.
14. Resolver los problemas no previstos por la Legislación Cooperativa y el Estatuto.
15. Ejercer otras atribuciones inherentes a las Cooperativas que no fueren expresamente conferidas por la Legislación Cooperativa vigente, el Estatuto y/o a otros órganos.
16. Disponer investigaciones, auditorias y balances de situación.
17. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte al interés de “La Cooperativa”.
18. Acatar la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General
19. Las demás atribuciones especificadas en la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

#### **Artículo 19° Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea.-**

La presidencia y dirección de la Asamblea es de responsabilidad exclusiva del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo temporalmente delegar la dirección de la Asamblea al Directivo que jerárquicamente le correspondan.

En el caso que el cuestionamiento abarque al Presidente o miembros de Consejo de Administración, la Asamblea General nombrará un director de debates entre sus Delegados.

#### **Artículo 20° Responsables de la Convocatoria.-**

Son responsables de la convocatoria a la Asamblea General dentro de los plazos y términos establecidos:

1. El Consejo de Administración
2. El Consejo de Vigilancia, conforme a lo señalado en los artículos 21° numeral 2) y 4); artículo 38° numeral 10) del presente Estatuto.

#### **Artículo 21° Convocatoria por el Consejo de Administración.-**

El Consejo de Administración, convocará a Asamblea General en los siguientes casos:

1. En cumplimiento de los artículos siguientes: 12° numeral 3), 17° y 18° del presente Estatuto.
2. Cuando lo soliciten notarialmente, por lo menos el 33% de los Delegados con indicación de Agenda. El Consejo de Administración debe publicar el aviso de convocatoria en un plazo no menor de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva debidamente sustentada y documentada, la que deberá indicar los asuntos que los Delegados soliciten tratar en la Asamblea.

El Consejo de Administración es responsable en emitir respuesta a la solicitud de convocatoria a la Asamblea y si fuese denegada o transcurrieran más de catorce (14) días de presentada ésta, sin efectuarse la convocatoria, los Delegados acreditando que reúnen el porcentaje exigido, podrán petitionar la convocatoria al Consejo de Vigilancia, el mismo que deberá convocarla sin mayor trámite en cumplimiento a la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

3.Por acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo de Administración.

4.Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Legislación Cooperativa, con la respectiva indicación de la agenda, señalado en el artículo 38° del presente Estatuto.

5.Por requerimiento del organismo de supervisión, en los casos previstos en la Legislación Cooperativa y las disposiciones legales vigentes.

6.En los casos de disolución y liquidación, se aplicará lo señalado por la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

#### **Artículo 22° Convocatoria por el Consejo de Vigilancia.-**

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, cuando el Consejo de Administración no lo haga, en los siguientes casos:

1.En el artículo 21° numeral 2) del presente Estatuto y

2.En el artículo 38° numeral 10° del presente Estatuto.

El Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla no menos de los catorce (14) días calendarios siguientes al plazo incumplido.

#### **Artículo 23° Aviso de la convocatoria.-**

La convocatoria, se hará siempre por aviso publicado en un diario de mayor circulación expresándose el lugar, día, hora, agenda, requisito del quórum, fecha de citación; así como, el nombre y número de Documento Nacional de Identidad de quienes convocan; considerándose que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria solo podrán tratar asuntos definidos en su agenda.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados debe ser convocada para celebrarse al décimo cuarto (14) día de la fecha de la publicación de la convocatoria. En el mismo aviso de convocatoria podrá constar el lugar, fecha y hora, en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. El Consejo de Administración y la Gerencia, son responsables de proporcionar la documentación y agenda en el mismo plazo, a los Delegados de la Asamblea General.

#### **Artículo 24° Quórum.-**

La Asamblea General de Delegados quedará legalmente constituida validamente instalada, cuando se haya computado y establecido el quórum exigible, según sea el caso:

##### 1.- Quórum Simple:

En primera convocatoria.- quedará validamente instalada, en primera citación u hora, con la asistencia mínima de la mitad mas uno, del número total de Delegados; en segunda hora y transcurridos 60 minutos, con la asistencia de Delegados que representen no menos del 30 % del número total de Delegados.

En segunda convocatoria.- se llevará a cabo **07** días calendarios posteriores a la primera convocatoria, la Asamblea General de Delegados quedará legalmente constituida con los Delegados que asistan, cuyo número no será inferior al 30% del número total de Delegados que conformen la Asamblea.

## 2.- Quórum calificado:

En primera convocatoria.-la Asamblea General, quedará validamente instalada, con la asistencia de las 2/3 partes del número total de Delegados.

En segunda convocatoria.- se llevará a cabo **07** días calendarios posteriores a la primera. La Asamblea General, quedará validamente instalada con la concurrencia mínima de las 3/5 partes del número total de Delegados.

Las materias que obligatoriamente requieren de quórum calificado son las siguientes:

- 1.Modificación total o parcial del Estatuto,
- 2.La fusión, transformación, cese y liquidación de la Cooperativa y
- 3.Las establecidas expresamente en la Legislación Cooperativa.

Para el cómputo del quórum, sea simple o calificado, se establecerá al inicio de la Asamblea, en base a los Delegados presentes, y una vez instalada la Asamblea NO se aceptará el ingreso de Delegados bajo responsabilidad y sanción.

### **Artículo 25° Voto.**-

Los socios tienen derecho a un voto por persona para la elección de los Delegados en la Asamblea General. Asimismo los Delegados tienen derecho a un voto para la elección de sus Directivos y para los asuntos referidos en la Asamblea.

Los Delegados y Directivos serán elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto. El Reglamento General de Elecciones establecerá los lineamientos y alcances sobre el derecho a voto.

Los Delegados que ocupen cargos Directivos y/o integren Consejos, Comités y/o Comisiones, sólo tendrán derecho a voz, sin voto, cuando se trate de asuntos referidos a la investigación, auditoría, evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.

### **Artículo 26° Acuerdos.**-

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los acuerdos se tomarán del siguiente modo:

- 1.Los acuerdos se adoptan con el voto favorable del 50% más uno de los Delegados presentes en la Asamblea.
- 2.En el caso de los temas que requieran quórum calificado, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de cuando menos 50% más uno, del total de los Delegados.

### **Artículo 27° Actas de la Asamblea.**-

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se levantará el acta firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por quienes hagan sus veces y dos (02) Delegados designados por la Asamblea.

## CAPÍTULO III

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### **Artículo 28° Naturaleza, composición e instalación del Consejo de Administración.-**

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno, responsable de la dirección y funcionamiento administrativo de “La Cooperativa”, dentro de las facultades que le asigna la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

El Consejo de Administración está integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados, debiendo instalarse dentro de los tres (03) días posteriores a la Asamblea y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

#### **Artículo 29° Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.-**

El Consejo de Administración, deberá realizar sesiones ordinarias por lo menos una (01) vez al mes con derecho a dieta, previa convocatoria de su Presidente, quien citará en forma extraordinaria cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros titulares o el gerente, sin derecho a dieta.

Los lineamientos sobre la convocatoria a sesiones, plazo, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstos, serán establecidos en el reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 30° Atribuciones y Obligaciones del Consejo de Administración.-**

1. Cumplir y hacer cumplir la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto, las políticas, los acuerdos y/o decisiones de la Asamblea General de Delegados, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
2. Elegir, de su seno a su presidente, vicepresidente, y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales.
3. Aceptar la dimisión de sus miembros, de los Delegados integrantes de los comités, salvo la de los miembros del comité electoral.
4. Aprobar, reformar, interpretar los reglamentos internos de “La Cooperativa” que sean necesarios para desarrollar y aplicar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes propios del Consejo de Administración, excepto los del Consejo de Vigilancia y Comités.
5. Revisar y aprobar en primera instancia, la memoria, los estados financieros, y los informes anuales preparados por la gerencia y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
6. Debatir y aprobar bajo responsabilidad, los planes **estratégicos**, operativos y presupuesto anual, sus modificaciones y transferencias elaboradas y fundamentadas por la gerencia.
7. Controlar y evaluar periódicamente las actividades realizadas, en base a los ingresos y gastos estipulados en los planes operativos y presupuestos anuales de “La Cooperativa.”
8. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de “La Cooperativa” y la eficaz realización de los fines de ésta.
9. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de “La Cooperativa”.
10. Fijar a propuesta del gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.

11. Dirigir la administración de “La Cooperativa” y vigilar el funcionamiento de la gerencia, bajo responsabilidad funcional y económica según corresponda.
12. Elegir y remover al gerente, fijando su remuneración, y tomar conocimiento de las contrataciones, renovaciones, nombramientos y promociones de los demás funcionarios y otros trabajadores, cuya designación son atribución legal de aquel.
13. Analizar, evaluar y decidir mediante acuerdo sobre las solicitudes de ingreso, retiro voluntario, exclusión y pérdida de condición de socio por las causales definidas en el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
14. Designar a la persona que ejerza la gerencia de “La Cooperativa”, por encargatura cuando fuere necesario durante el tiempo que se encuentre vacante. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ocupar dicho cargo y deberán designar al nuevo gerente titular en un plazo no mayor de tres meses de producida la vacancia, bajo responsabilidad funcional.
15. Decidir sobre la afiliación a organismos de integración cooperativa, tanto nacionales como internacionales, que le permitan el logro de sus objetivos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
16. Elegir entre sus integrantes al miembro suplente que representara a “La Cooperativa” ante los órganos nacionales de grado superior.
  
17. Fijar las políticas y las tasas de interés activas y/o pasivas, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización, monto de los préstamos y demás productos de “La Cooperativa” de acuerdo a la legislación vigente.
18. Disponer depósitos en efectivo, de valores, y otras transacciones u operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero nacional y/o extranjera.
19. Proponer **a la Asamblea General de Delegados** la apertura, traslado o cierre de oficinas, sucursales, agencias, servicios y representaciones en cualquier lugar del país.
20. Denunciar, ante la Asamblea General, los actos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriere los Consejos, Comités y /o Comisiones.
21. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales.
22. Fijar la cuota de ayuda por sepelio; así como dictar el reglamento correspondiente.
23. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
24. Recibir, analizar y dar respuesta a los informes económicos y administrativos que los órganos Directivos, y la gerencia le presente.
25. Acordar la integración de “La Cooperativa” en organizaciones cooperativas de grado superior, de acuerdo a la legislación Cooperativa con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
26. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales de orden asociativo, que le permitan el logro de sus objetivos.
27. Designar y/o aprobar la contratación de servicios, consultorías, profesionales y/o comisiones técnicas necesarias para fines de asesoramiento.
28. Nombrar comisiones de trabajo fijándoles sus objetivos y resultados con un tiempo de duración, no menor de un mes y aceptar la dimisión de sus miembros, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno. En ningún caso podrá nombrar otra comisión con objetivos y fines iguales a las ya existentes o a las que haya nombrado bajo responsabilidad.
29. Autorizar a la gerencia para que acepte en pago de acreencias en proceso judicial, bienes muebles o inmuebles.
30. Velar por la difusión y cumplimiento del código de ética.
31. Ejercer las demás funciones, operaciones y actividades que, según la legislación Cooperativa y el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la gerencia.

### **Artículo 31° Responsabilidad Solidaria del Consejo de Administración.-**

Incurrir en responsabilidades solidarias, los miembros del Consejo de Administración, en los siguientes casos:

1. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por la Legislación Cooperativa.
2. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
3. Incumplir las disposiciones de los órganos supervisores.
4. Dejar de proporcionar información al órgano supervisor, o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de “La Cooperativa”.
5. Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones del órgano supervisor y/o organismos de regulación.
6. Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.
7. Dejar de informar al órgano supervisor y/o organismos de regulación, sobre las sanciones que aplique la Asamblea General a los Delegados, Directivos y gerente de “La Cooperativa”.
8. Dejar de exigir a gerencia la presentación de las comunicaciones y documentaciones especificadas por los organismos de supervisión y/o de regulación.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PRESIDENCIA**

### **Artículo 32° La Presidencia del Consejo de Administración.-**

El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Ejercer las funciones de representación institucional de “La Cooperativa”, con excepción de las que correspondan al gerente.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados y del consejo de administración y los actos oficiales de la cooperativa bajo responsabilidad.
3. Elaborar conjuntamente con el gerente la agenda de las sesiones del Consejo de Administración.
4. Firmar, conjuntamente con el secretario y los Delegados elegidos por la Asamblea cuando corresponda, las actas de Asamblea General de Delegados.
5. Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
6. Dirimir con su voto, en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
7. Resolver asuntos urgentes, bajo responsabilidad, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
8. Firmar, con el gerente o quien lo represente, los documentos que impliquen obligaciones de pago de cheques, contratos, balances y otros.
9. Redactar conjuntamente con la gerencia, la memoria anual.
10. Representar a “La Cooperativa” ante las organizaciones cooperativas de grado superior.
11. Ordenar a la Gerencia, la publicación y remisión a los Delegados sobre la documentación e información sobre los balances generales, estados financieros, estados presupuestales y memoria, con catorce (14) días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea.

12. Supervisar el funcionamiento de “La Cooperativa” verificando que se cumplan las disposiciones del presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos; así como, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

**Artículo 33° El Vice-Presidente del Consejo de Administración.-**

El Vicepresidente presidirá el Comité de Educación. En caso de licencia, renuncia, vacancia, inhabilidad e impedimento temporal o absoluto del Presidente, asumirá todas las funciones y responsabilidades y dejará de presidir el Comité de Educación.

**CAPÍTULO V**

**DEL SECRETARIO**

**Artículo 34° El Secretario del Consejo de Administración.-**

El Secretario del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Controlar, cautelar y llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración, y otras que sean de su competencia bajo su responsabilidad.
2. La redacción de los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales, de Registro de Concurrentes a Asambleas y de las Sesiones del Consejo de Administración, siendo responsable de verificar la inclusión oportuna de las Actas en el Libro que dispone la Ley, manteniéndolo actualizado bajo su responsabilidad.
3. Supervisar la teneduría del Libro de registro de socios.
4. Transcribir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración en el libro de Registro de Acuerdos.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas, poderes, resoluciones o transcripción de acuerdos, correspondencia y otros documentos que le sean autorizados por el Consejo.
6. Certificar los documentos que le sean requeridos.
7. Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración.
8. Efectuar otras funciones que le sean asignadas por su Consejo.

**CAPÍTULO VI**

**LOS VOCALES Y SUPLENTE**

**Artículo 35° Los vocales y suplentes.-**

Los Vocales tendrán las funciones de reemplazar las vacantes y/o licencias que se produzcan en los otros cargos titulares en los Consejos y Comités, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto; así como integrar Comisiones que establezcan la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Los suplentes serán convocados para reemplazar las vacantes o licencias que se produzcan en los cargos titulares, por el período que corresponda.

Los suplentes reemplazarán en forma permanente a los titulares solo por el período que como suplentes hayan sido elegidos bajo responsabilidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **EL CONSEJO DE VIGILANCIA**

#### **Artículo 36° Naturaleza, composición e instalación del Consejo de Vigilancia.-**

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de todas las actividades de “La Cooperativa”, de la veracidad de la información proporcionada a los socios, a las autoridades y a la comunidad en general, de que las acciones y acuerdos sean adoptados de acuerdo a ley. Asimismo, velará por la seguridad de los bienes de “La Cooperativa”. Actuará sin interferir, ni suspender el ejercicio de las funciones o actividades de los órganos fiscalizados de acuerdo con las atribuciones determinadas por la Legislación Cooperativa, las cuales no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni por la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia está integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados, debiendo instalarse dentro de los tres (03) días posteriores a la Asamblea y elegirán por mayoría de votos, dentro de sus miembros titulares el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

#### **Artículo 37° Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia.-**

El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una (01) vez al mes, con derecho a dieta y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para fines específicos, sin derecho a dieta.

Los lineamientos sobre la convocatoria a sesiones, plazo, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstos, serán establecidos en el reglamento interno aprobado por el Consejo de Vigilancia.

#### **Artículo 38° Atribuciones y Obligaciones del Consejo de Vigilancia.-**

Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto, las políticas, los acuerdos y/o decisiones de la Asamblea General de Delegados, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento interno.
4. Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a los socios o a las autoridades, y a la comunidad en general.
5. Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos Directivos y la Gerencia.
6. Las atribuciones que le confiere la Legislación Cooperativa y que se enumeran a continuación:
  - 6.1. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
  - 6.2. Vigilar que los fondos en caja, en banco, valores y títulos de “La Cooperativa” o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados.

- 6.3. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de “La Cooperativa” y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- 6.4. Disponer cuando estime conveniente la realización de arquezos de caja, valores y auditorias contables, legales y especializadas.
- 6.5. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Legislación Cooperativa..
- 6.6. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- 6.7. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los Comités y de los demás instrumentos a que se refiere la Legislación Cooperativa.
- 6.8. Verificar la constitución y subsistencia de garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar por disposición del Estatuto, la Asamblea General de Delegados o los reglamentos internos.
- 6.9. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General de Delegados, su opinión u observaciones sobre reclamaciones de los miembros de “La Cooperativa” contra los órganos de ésta.
7. Proponer a la Asamblea General de Delegados la adopción de las siguientes medidas:
  - 7.1. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo de Directivo, o de exclusión, según los casos, al Directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que “La Cooperativa” resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.
  - 7.2. Determinar, en caso de infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Directivos, para ejecutar contra ellos las acciones que correspondan e imponer las sanciones que estatutariamente fueran de su competencia.
8. Vigilar el curso de los procesos judiciales en los que “La Cooperativa” fuere parte, **dando cuenta a la asamblea.**
9. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General de Delegados se inserten los asuntos que estime necesario.
10. Convocar a Asamblea General de Delegados, cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - 10.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por este Estatuto.
  - 10.2. Cuando se trate de graves infracciones de la Legislación Cooperativa, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General de Delegados en que incurrieren los órganos fiscalizados.
11. Denunciar las infracciones de la Legislación Cooperativa ante el organismo pertinente, sin perjuicio del inciso anterior.
12. Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General de Delegados, las infracciones de la Ley y/o el presente Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
13. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos o internos contratables por “La Cooperativa”.
14. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores, bajo responsabilidad.
15. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
16. Someter a decisión definitiva por la Asamblea General de Delegados, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
17. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de “La Cooperativa”, cuando fuere el caso.

18.Fiscalizar las actividades de los órganos de “La Cooperativa”, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Legislación Cooperativa, el Estatuto, las políticas, los acuerdos de Asamblea y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.

19.Presentar a la Asamblea General de Delegados, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de “La Cooperativa”.

20.Elaborar su Presupuesto Anual para ser aprobado por la Asamblea de conformidad con la Legislación Cooperativa.

21.Supervisar que la Unidad de Auditoria Interna cumpla las labores de auditoria. Además disponer la elaboración por dicho órgano interno de control de un Programa Anual de Trabajo para su aprobación por el comité de vigilancia, con conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

22.Ejercer las demás atribuciones de su competencia expresa en la Legislación Cooperativa y las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 39° Objeción a los acuerdos.-**

Producida la objeción a que se refiere el artículo 38° numeral 15), se reunirá dentro de los cinco (05) días útiles siguientes con el órgano fiscalizado para tratar sobre el particular. Si a pesar de dicha reunión subsistiera la observación se solicitará al Consejo de Administración para que convoque a Asamblea General de Delegados, y resuelva en definitiva la objeción señalado en el artículo 37° numeral 16). En tanto se realice la Asamblea, el Consejo de Administración u otro órgano competente podrá ejecutar su decisión, bajo exclusiva responsabilidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

#### **Artículo 40° Naturaleza, composición e instalación del Comité de Educación.-**

El Comité de Educación es el órgano de apoyo a “La Cooperativa” encargado de brindar educación, capacitación, información y entrenamiento a sus Directivos, Delegados, gerente, socios y familiares, trabajadores y la comunidad, en tal forma que contribuya eficazmente al desarrollo de “La Cooperativa” y de la región norte del país, a nivel nacional e internacional.

El Comité de Educación estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente. Siendo su Presidente, el Vicepresidente del Consejo de Administración. El Comité de Educación se instalará dentro de los tres (03) días posteriores a su elección para elegir entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, el Vicepresidente y Secretario.

El Comité de Educación tendrá al área administrativa responsable de las labores de educación.

#### **Artículo 41° Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Educación.-**

El Comité de Educación sesionará ordinariamente una (01) vez al mes con derecho a dieta y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, sin derecho a dieta.

Los lineamientos sobre la convocatoria a sesiones, plazo, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstos, serán establecidos en el reglamento interno aprobado por el Comité de Educación.

## **Artículo 42° Atribuciones y Obligaciones del Comité de Educación.-**

Las atribuciones y obligaciones del Comité de Educación, son las siguientes:

1. Elaborar, reformar y aprobar su reglamento interno.
2. Sustentar informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
3. Elaborar anualmente el Plan de Trabajo y su correspondiente Presupuesto, que deberán ser presentados al Consejo de Administración, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, para su evaluación y aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
4. Velar para que los socios adquieran una conciencia cooperativista, mediante políticas de capacitación y desarrollo educativo.
5. Elaborar y desarrollar programas educativos para “La Cooperativa” en concordancia al artículo 5° Objetivos numeral 2) del presente Estatuto.
6. Organizar y desarrollar programas de educación y capacitación cooperativa en general, para la difusión de los principios cooperativos a los Directivos, Delegados, socios, familiares, trabajadores y la comunidad en general.
7. Difundir y capacitar a los socios sobre la información institucional, asimismo a los Delegados y Directivos, sobre la gestión interna de los Consejos, Comités y conducción parlamentaria en las Asambleas.
8. Disponer su ejecución presupuestaria de acuerdo a sus necesidades y plan de trabajo aprobado.
9. Presentar a la Asamblea, los informes sobre la ejecución presupuestal de los recursos puestos a su disposición.
10. Elaborar los informes a solicitud de los órganos de gobierno, sobre las actividades realizadas durante el año.
11. Desarrollar actividades, relacionadas con el ámbito educativo, asociativo, recreativo, deportivo y/o cultural, para los Directivos, Delegados, socios y familiares, trabajadores y la comunidad.
12. Dictar charlas de inducción Cooperativa; en el cual se explicará todo lo referente a la temática del Cooperativismo, principios, valores; así como, la presentación, misión, visión y funcionamiento de “La Cooperativa”, condiciones, requisitos de admisión, productos, servicios, los derechos y obligaciones, la presentación del Estatuto y otros temas relacionados, a los socios y trabajadores ingresantes a “La Cooperativa”.
13. Acatar la legislación vigente, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o de los órganos de gobierno.
14. Otras funciones y actividades establecidas en su reglamento interno y de su competencia.

## **CAPÍTULO IX**

### **EL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo 43° Naturaleza, composición e instalación del Comité Electoral.-**

El Comité Electoral es el órgano **autónomo** y permanente de “La Cooperativa” cuya función es dirigir los procesos electorales, tendrá autonomía según reglamento de elecciones, en lo que se refiere a la conducción de los procesos electorales. Es responsable de la organización y conducción de los procesos electorales, siendo sus resoluciones de carácter inimpugnables, rigiéndose por el Reglamento General de Elecciones

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados; debiendo instalarse dentro de los tres (03) días calendarios

posteriores a la Asamblea General de Delegados y elegirá dentro de sus miembros titulares, por mayoría de votos el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

#### **Artículo 44° Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Electoral.-**

El Comité Electoral para el cumplimiento del proceso electoral y post electoral, su funcionamiento será de un año y sesionará ordinariamente una (01) vez al mes con derecho a dieta y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, sin derecho a dieta.

Los lineamientos sobre la convocatoria a sesiones, plazo, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstos, serán establecidos en el reglamento interno aprobado por el Comité Electoral.

#### **Artículo 45° Atribuciones y Facultades del Comité Electoral.-**

Las atribuciones y facultades del Comité de Electoral, son las siguientes:

- 1.La administración, dirección y control del Proceso Electoral.
- 2.La proclamación, y juramentación, de los Delegados y Directivos de “La Cooperativa”.
- 3.La elaboración anual del Plan de Trabajo y su correspondiente Presupuesto, que deberán ser presentados al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación, a más tardar en el mes de noviembre de cada año.
- 4.El informe de las acciones sancionables a los socios, Delegados y Directivos que incumplan el proceso Electoral o el Reglamento General de Elecciones y el presente Estatuto.
- 5.**Elaborar, reformar y actualizar el Reglamento** General de Elecciones para su aprobación por la asamblea general
- 6.Elaborar, modificar y actualizar su Reglamento Interno **y Manual de Funciones.**
- 7.El deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de este Reglamento General de Elecciones.
- 8.**Elaborar el cronograma del Proceso Electoral.**

#### **Artículo 46° Obligaciones del Comité Electoral.-**

Son obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- 1.Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Elecciones
- 2.Sustentar informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados
- 3.Aceptar la dimisión de sus miembros.
- 4.Elaborar, reformar y actualizar el proyecto de Reglamento General de Elecciones para ser aprobado por la Asamblea General de Delegados, así como su reglamento interno que será aprobado por el Comité Electoral.
- 5.Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones relacionadas a los Procesos Electorales, para la elección de Delegados y Directivos conforme a las normas establecidas en el Reglamento General de Elecciones, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 6.Comunicar e informar al Consejo de Administración, el cronograma del Proceso Electoral, para la elección de Delegados y Directivos.
- 7.Mantener actualizado, verificar, oficializar y publicar el padrón electoral.
- 8.Inscribir, verificar y evaluar los requisitos, y condiciones a los postulantes para Delegados y/ o Directivos de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- 9.Organizar el funcionamiento de las mesas de sufragio.
- 10.Aceptar, admitir o rechazar, los reclamos y tachas que se produzcan entre los candidatos a Delegados y /o Directivos.

- 11.Elaborar cédulas de sufragio y otros formatos requeridos para el proceso electoral de Delegados y de Directivos.
- 12.Efectuar el Cómputo General del proceso electoral.
- 13.Proclamar y otorgar credenciales, a los Delegados y Directivos que resulten elegidos.
- 14.Elaborar el padrón de Delegados y mantenerlo actualizado en el orden en que hayan obtenido la más alta votación, así como de Directivos, para el efecto de su reemplazo en caso de vacancia.
- 15.Declarar anualmente las vacantes para Delegados y/o Directivos de acuerdo al término de sus mandatos.
- 16.Declarar y cubrir las vacantes que se produzcan durante el transcurso del año, en la Asamblea General de Delegados y en los órganos de gobierno, Comités y Comisiones.
- 17.Emitir resoluciones e informes de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento General de Elecciones.
- 18.Por requerimiento del Consejo de Administración:
  - 18.1 Comunicar a los Directivos suplentes que corresponda según su registro, para que asuman los cargos titulares, en caso de vacancia en los Consejos o Comités.
  - 18.2 Comunicar a los Delegados suplentes que correspondan según su registro, para que asuman los cargos titulares, en caso de vacancia de Delegados titulares integrantes de la Asamblea General de Delegados.
- 19 Resolver asuntos de su competencia, de ser indispensable su pronunciamiento.
- 20 Formar el legajo personal de los Delegados y de los miembros de los Consejos y Comités, con la documentación necesaria, anotándose los estímulos y méritos; así como las faltas o sanciones a las que hayan sido objeto.
- 21 En el caso de renuncia de los suplentes de los Consejos o Comités, el Comité Electoral designará al (los) suplentes, tomando como referencia la última elección de Directivos.
- 22 Otras funciones contempladas en la Legislación Cooperativa y el Reglamento General de Elecciones de “La Cooperativa” y el reglamento interno del Comité Electoral.
- 23 Acatar la legislación cooperativa, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o de los órganos de gobierno.

## **CAPÍTULO X**

### **LAS COMISIONES**

#### **Artículo 47° Naturaleza, composición e instalación de las Comisiones.-**

Las Comisiones son designadas por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración, constituyéndose en órganos de apoyo que cumplen funciones específicas y señaladas por la Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración, según la designación.

Las Comisiones estarán integradas por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la idoneidad técnica y los conocimientos que ostenten sus miembros, para el desempeño de la labor encomendada y el logro de los fines y objetivos trazados al momento de su creación.

Dentro de los tres (3) días posteriores a la designación de la Comisión, el Presidente del Consejo de Administración convocará a los integrantes de ésta para su instalación, debiéndose elegir en esta sesión el presidente, secretario y vocal.

#### **Artículo 48° Duración, informe de las Comisiones.-**

Las Comisiones tienen una duración mínima de un (01) mes y máxima **de 3 meses**, y se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes con derecho a dieta y extraordinariamente las veces que sea convocada por su presidente, sin derecho a dieta.

Las Comisiones presentarán informe de **sus avances e informe final ante el órgano que lo nombró**. Por ningún motivo el consejo de administración podrá ampliar los plazos de las comisiones nombradas por asamblea.

La Asamblea General de Delegados está facultada para exigir la sustentación de dichos informes.

## **CAPÍTULO XI**

### **LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS**

#### **Artículo 49° Los Delegados.-**

Los Delegados, son miembros titulares y suplentes que representan a todos los socios en las Asambleas Generales de Delegados, a través del derecho del voto; Asimismo son quienes deben reunir condiciones de idoneidad técnica, experiencia y estar al día, en sus obligaciones económicas y asociativas con “La Cooperativa”.

#### **Artículo 50° Derechos de los Delegados.-**

Son derechos de los Delegados:

1. Asistir a las Asambleas o a las Comisiones que le correspondan con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido Directivo de los órganos de gobierno, Comités y Comisiones.
3. Intervenir en las Asambleas de acuerdo al Reglamento de Asambleas de Delegados y Reglamento General de Elecciones.
4. Ser designado por el Consejo de Administración, ante cualquier evento.
5. Recibir información veraz y oportuna sobre la gestión financiera de “La Cooperativa” por los medios establecidos por la Cooperativa.
6. Recibir capacitación y educación sobre temas relacionados **en cooperativismo, gobierno corporativo** a la gestión interna y otros.

#### **Artículo 51° Obligaciones de los Delegados.-**

Son obligaciones de los Delegados:

1. Concurrir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Estar al día en todas sus obligaciones económicas y asociativas; y haber sido elegidos conforme al Reglamento General de Elecciones.
3. **Velar por que los delegados** elegidos para desempeñarse como Directivos de los Consejos, Comités y Comisiones reúnan condiciones de idoneidad técnica, experiencia, formación en cooperativismo, para el mejor desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control en “La Cooperativa.”
4. Asumir **con** responsabilidad los cargos y encargos que les sean encomendados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
5. Mantener el orden y respeto durante las sesiones en las Asambleas o Comisiones.

6. Asistir a los cursos de actualización y perfeccionamiento para Delegados, establecidos por el comité de educación.
7. Acatar el Reglamento de Asambleas de Delegados, la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno.

#### **Artículo 52° Pérdida de la condición de Delegado.-**

Se pierde la condición de Delegado por:

1. Exclusión acordada por el Consejo de Administración o la Asamblea General según sea el caso, previa investigación y descargos correspondientes.
2. Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 51° del presente estatuto.
3. Estar incurso en las causales de incumplimiento de sus obligaciones que como socio, están establecidas en el artículo 9° del presente Estatuto.
4. Haber sido condenado por acto doloso y/o actuar en contra de los intereses de “La Cooperativa”, por cualquier medio debidamente comprobado, causándole daño y/o perjuicio. así como, por difamación, **injuria y calumnia**, sea escrita o verbal que perjudique a los Directivos, Delegados, socios, trabajadores o a terceros en “La Cooperativa.”

El Consejo de Administración, informará a la Asamblea General, los casos de exclusión del Delegado **en 2da instancia**, previa investigación y descargos correspondientes. La vacancia que se produzca por aplicación del presente artículo, será cubierta según lo normado en el presente Estatuto y Reglamento General de Elecciones.

#### **Artículo 53° Los Directivos.-**

Los Directivos, son miembros titulares y suplentes de los Consejos, y Comités, quienes deben reunir condiciones de idoneidad técnica, experiencia y estar al día, en sus obligaciones económicas y asociativas con “La Cooperativa”. Así como los Delegados que provisionalmente ocupen cargos de los Consejos y Comités elegidos por la Asamblea General de Delegados **a través del Reglamento General de Elecciones y las comisiones de acuerdo a lo señalado en el** presente Estatuto .

#### **Artículo 54° Obligaciones de los Directivos.-**

Son obligaciones de los Directivos:

- 1) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de sus Consejos, o Comités con derecho a voz y voto
- 2) Asistir a los cursos de actualización y perfeccionamiento para Directivos, establecidos por el Comité de Educación.
- 3) Presentar su declaración jurada de bienes y rentas, después de su elección.
- 4) Mantener el orden y respeto durante las sesiones en las Asambleas, Consejos, Comités y Comisiones.
- 5) Desempeñar los encargos que les sean encomendados, por la Asamblea General, Consejo o Comité que conforma.
- 6) Cumplir los acuerdos tomados por su propio Consejo o Comité **y la Asamblea General**.
- 7) Acatar la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno.

#### **Artículo 55° Pérdida de la condición de Directivo.-**

Se pierde la condición de Directivo, acordada por el Consejo de Administración o La Asamblea General según sea el caso, previa investigación por los causales siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 57° en el presente Estatuto.
2. Estar incurso en las causales de incumplimiento de sus obligaciones como Socio y Delegado, establecidas en los artículos 9° y 51° respectivamente en el presente Estatuto.
3. Haber sido condenado por acto doloso y/o actuar en contra de los intereses de “La Cooperativa”, por cualquier medio debidamente comprobado, causándole daño y/o perjuicio. así como, por difamación, **injuria y calumnia**, sea escrita o verbal que perjudique a los Directivos, Delegados, socios, trabajadores o a terceros en “La Cooperativa.”
4. Los que hubieran sido condenados por **cualquier** delito **doloso**.

El Consejo de Administración, previa investigación, informará a la Asamblea General, los casos de suspensión temporal de los Directivos **en 2da instancia**. La vacancia que se produzca por aplicación del presente artículo, será cubierta según lo normado en el presente Estatuto y Reglamento General de Elecciones.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS VACANCIAS Y SUPLENCIAS**

#### **Artículo 56° Las vacancias y suplencias.-**

Para los Directivos.- Los cargos que resulten vacantes, en los Consejos, Comités y Comisiones, serán reemplazados estrictamente por los titulares de otros cargos, en orden de prelación; y las vacantes que resulten serán cubiertas por los suplentes.

Para los Delegados.- Las vacantes de Delegados, para la Asamblea, igualmente serán reemplazadas estrictamente por los suplentes en el orden de prelación, que se encuentren en el registro del proceso electoral respectivo, bajo responsabilidad del Comité Electoral conforme a lo dispuesto por el artículo 46° numeral 17) del presente Estatuto.

#### **Artículo 57° Vacancia de los Delegados y Directivos.-**

La vacancia de los Delegados y Directivos, se produce:

Para el caso de los Delegados:

1. Por fallecimiento,
2. Por renuncia,
3. Por remoción debido al incumplimiento de su mandato y/o de las obligaciones como Delegado,
4. En caso de ausencia de los Delegados a dos (2) Asambleas en el año, sin justificación serán reemplazados en sus cargos estrictamente por los Delegados en orden de prelación,
5. Por incurrir en morosidad con la clasificación de pérdida, registrada en las centrales de riesgo del país.

Para el caso de los Directivos:

1. Por fallecimiento,
2. Por renuncia,

3. Por remoción debido al incumplimiento de su mandato y/o de las obligaciones como Directivo,
4. En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más miembros de los Consejos, Comités o Comisiones mayor a 30 días, sin justificación serán reemplazados en sus cargos estrictamente por los titulares de otros cargos, en orden de prelación; y los cargos que resultaren vacíos serán cubiertos por los suplentes.
5. Por incurrir en morosidad con la clasificación de pérdida registrada en las centrales de riesgo del país.

#### **Artículo 58° Mandato de los Delegados y Directivos.-**

Para los Delegados.-

1. El periodo de mandato para los Delegados, elegidos por los socios, es para los Delegados titulares tres (3), **dos (2) y un (1) año según las vacantes señaladas por el Comité Electoral** y los Delegados suplentes, un (1) año.
2. Su renovación será anualmente en proporción no menor al tercio del respectivo total de sus miembros señalado en el Reglamento General de Elecciones.
3. Ningún Delegado podrá ser reelegido para el período inmediato siguiente, debiendo descansar un (01) año.

Para los Directivos.-

1. El periodo de mandato, de los Directivos, de los órganos de gobierno y Comités, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, es para los titulares por un periodo de tres (3), **dos (2) y un (1) año según las vacantes señaladas por el Comité Electoral** y los suplentes por un periodo de un año.
2. Su renovación será anualmente en proporción no menor al tercio del respectivo total de sus miembros señalado en el Reglamento de Elecciones.
3. Los suplentes serán siempre elegidos por un año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.
4. Ningún Directivo podrá ser reelegido para el período inmediato siguiente, debiendo descansar un (01) año.

#### **Artículo 59° Responsabilidad Solidaria de los Directivos.-**

Los miembros de los Consejos, Comités, el Gerente y sus funcionarios son solidariamente responsables de sus decisiones. Cuando un Directivo no esté conforme por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su voto singular, o mediante carta notarial, su disconformidad u opinión discrepante debidamente fundamentada. Además la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones alcanza:

1. Al gerente, por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia escrita de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.
2. A los miembros del Consejo de Vigilancia, por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y en el término que establezca el presente estatuto, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones.

#### **Artículo 60° Limitaciones y Prohibiciones.-**

Rigen las siguientes limitaciones y prohibiciones para ejercer las funciones de Delegados, Directivos, gerente, funcionarios y trabajadores de “La Cooperativa”:

1. Entre los Directivos, Delegados, gerente, y trabajadores de “La Cooperativa”, no debe haber parientes comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
2. Aquellos comprendidos entre los impedimentos señalados en la legislación Cooperativa:
  - 2.1 los incapaces.
  - 2.2 los quebrados.
  - 2.3 los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
  - 2.4 los servidores del sector público que, por razón de sus funciones, deban fiscalizar a “La Cooperativa.”
  - 2.5 los que tengan pleito pendiente con “La Cooperativa”, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
  - 2.6 los que fueren socios, miembros del órgano administrador o Directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de “La Cooperativa”, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
3. No pueden ejercer los cargos de Directivo, Delegado, gerente y trabajadores; Así como los socios, tutores, o apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en la Legislación Cooperativa y las disposiciones legales vigentes.
4. Los Directivos, bajo ninguna modalidad, pueden desempeñar cargos rentados en “La Cooperativa” mientras dure su mandato, con sanción a quien o quienes decidan o acuerden lo contrario.
5. Aquellos incursos en los artículos 10°, 52° y 55° pérdida de la condición de socio, Delegado o Directivo respectivamente del presente Estatuto.
6. Los Delegados o Directivos que NO asuman las funciones, no podrán postular a cargos como Delegados o Directivos durante los siguientes dos años. Las funciones de los Delegados y Directivos, son personales e indelegables.
7. Por ningún motivo se permitirá que los ex trabajadores o socios, que hayan entablado proceso judicial contra “La Cooperativa” reingresen a ésta, excepto la reposición por mandato judicial y en aquellos casos en los que la cooperativa haya sido vencida en juicio.
8. Otros acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DEL GERENTE**

#### **Artículo 61° Atribuciones del Gerente.-**

El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de “La Cooperativa” y como tal, le competen, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación administrativa y judicial de “La Cooperativa”, con las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o Directivo apoderado o funcionario apoderado, que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiros de fondos de Bancos y de otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que “La Cooperativa” fuere parte y los títulos – valores y demás instrumentos por los que se obligue a “La Cooperativa”, tales como:
  - 2.1. Aperturar, depositar, transferir, retirar y cerrar cuentas bancarias a nombre de “La Cooperativa”.

- 2.2. Girar y cobrar cheques.
- 2.3. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de “La Cooperativa”.
- 2.4. Aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, valores, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque, y otros documentos de tipo mercantil y civil.
- 2.5. Avalar, afianzar y contratar seguros y endosar pólizas.
- 2.6. Contratar, utilizar y cancelar los servicios de alquiler de cajas de seguridad.
- 2.7. Sobregirar en cuenta corriente, solicitar avances en cuenta corriente con garantía hipotecaria, prenda **mobiliaria, garantía líquida** y de cualquier otra forma.
- 2.8. Celebrar contratos de créditos utilizando instrumentos financieros, como el leasing y de manera accesoria o complementaria, el factoring, siempre y cuando, el acreedor como el deudor sean socios de “La Cooperativa”.
- 2.9. Hacer efectivo los depósitos judiciales.
- 2.10. Firmar los documentos privados o por escritura pública.
- 2.11. Suscribir contratos en los que se graven bienes de “La Cooperativa” con prenda, hipoteca **o garantía mobiliaria**, de acuerdo a las limitaciones que establezca la ley.
- 2.12. Suscribir documentos de cancelación de deuda y levantamiento de hipoteca **prenda y garantía mobiliaria** que se hubieran efectuado a favor de “La Cooperativa”.
- 2.13. Realizar los demás actos de su competencia según la Legislación Cooperativa y la normatividad vigente.
- 2.14. Y otras facultades que estipule los acuerdos de los órganos de gobierno.

Las facultades a que se refieren los numerales antes referidos serán ejercidas por los montos que se establezcan en los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración

3. Representar a “La Cooperativa” en los contratos ordinarios y en cualquier otro acto correspondiente a los objetivos de “La Cooperativa”, salvo cuando se trate, por disposición de la legislación cooperativa, las disposiciones legales vigentes o del presente Estatuto de atribuciones privativas del presidente del Consejo de Administración.
4. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración
6. Controlar y ejecutar los planes, programas, presupuestos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración y/o la Asamblea General de Delegados.
7. Nombrar, promover y remover a los trabajadores, informando al Consejo de Administración.
8. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia gerencia de acuerdo con la presidencia.
9. Asesorar a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración y a los Comités, participando en las sesiones de ellos, con derecho a voz y sin voto; excepto en las del Comité Electoral, en las cuales por ningún motivo tendrá participación.
10. Presentar dentro del término legal correspondiente los respectivos estados financieros, y las declaraciones juradas por la Legislación Cooperativa y las disposiciones legales vigentes. Asimismo, cancelar oportunamente las cargas tributarias a las que está obligada “La Cooperativa”, bajo responsabilidad.
11. Planificar, organizar y dirigir la administración de “La Cooperativa” de acuerdo a normas, políticas y reglamentos internos establecidas por el Consejo de Administración.
12. Presentar al Consejo de Administración en las sesiones ordinarias o cuando éste lo solicite, un informe escrito de la situación general de “La Cooperativa” y/o los resultados de su gestión.
13. Proponer nuevos productos y servicios, realizar estudios de mercado y proponer proyectos de inversión y desarrollo al Consejo de Administración.

14. Nombrar los comités internos de asesoría técnica y de apoyo a la gerencia y a sus integrantes para el cumplimiento de los objetivos de “La Cooperativa.”

15. Acatar la legislación vigente, el presente estatuto, las políticas, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o de los órganos de gobierno.

16. Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes contra los socios pasivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del presente estatuto.

17. Realizar los demás actos de su competencia, según la legislación cooperativa y las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 62° Garantía por responsabilidad en gestión gerencial.-**

El Gerente es un profesional que reúne condiciones de idoneidad técnica, seleccionado e incorporado previo concurso público de méritos, quien antes de asumir el cargo deberá presentar una garantía establecida por el Consejo de Administración como requisito para el concurso público de mérito. Por su parte “La Cooperativa” deberá tomar el seguro de deshonestidad.

#### **Artículo 63° Responsabilidad del Gerente.-**

El Gerente responderá ante “La Cooperativa” por:

1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones, gestión administrativa, operativa, económica, financiera, legal, y otros; así como, por negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las mismas causas ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.

2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que “La Cooperativa” debe llevar por la legislación Cooperativa, y las disposiciones legales vigentes, excepto los que son de responsabilidad de los Directivos.

3. La demora y veracidad de las informaciones y documentos que proporcione a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y Comisiones.

4. La existencia y conservación de los bienes consignados en los inventarios de acuerdo a las normas de control sobre activos fijos.

5. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de “La Cooperativa”.

6. La conservación de los fondos y valores en caja, bancos, en otras instituciones y en cuentas a nombre de “La Cooperativa”.

7. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objetivo de “La Cooperativa”.

8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.

9. El control y seguridad de “La Cooperativa” en concordancia a los reglamentos de lavado de activos, y de riesgos exclusivamente.

10. El incumplimiento de la Legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes y, las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas.

11. El incumplimiento al presente Estatuto, políticas, reglamentos internos y acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno.

### **CAPITULO XIV**

#### **OTRAS RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 64° Otras Responsabilidades por Labor Especifica.-**

Incurren en responsabilidad:

1.Administrativa.- En lo respectivo a los Directivos cuando incumplan con lo dispuesto en el artículo 30° y 31° del presente Estatuto. En cuanto al Gerente, es responsable cuando:

A.No cumple con presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

1)Informar mensual y por escrito, sobre la marcha económica de “La Cooperativa”, comparando ese informe con el correspondiente mes anterior y al mes del año anterior, con las metas previstas para dicho período.

2)Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como, sobre las inversiones y ventas sobre bienes adjudicados realizadas a partir de la sesión precedente.

3)Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia, establecidas por los organismos de regulación y control.

4)Informar por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por “La Cooperativa” y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

B.Incurrir en lo prescrito en el artículo 62° del presente Estatuto.

2.Civil.- Cuando con su acción u omisión, ocasionen daño económico o social a “La Cooperativa”, socios y/o terceros.

Los Directivos son solidariamente responsables con aquellos que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hayan cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Asamblea General.

3.Penal.- Cuando se les encuentren responsables por la comisión de los delitos de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, Defraudación Tributaria, Delitos contra el Orden Financiero y Monetario, y otros delitos dolosos en agravio de “La Cooperativa” o de terceros.

## TÍTULO V

### **DE LOS LIBROS PRINCIPALES: ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

#### **Artículo 65° Libros de Contabilidad.-**

Los libros principales debidamente legalizados que llevará “La Cooperativa”, son los siguientes:

A) Libros o Registros Asociativos:

1.Libro de Actas de Asamblea General de Delegados.

2.Libro de Actas del Consejo de Administración.

3.Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.

4.Libro de Actas del Comité de Educación.

5.Libro de Actas del Comité Electoral.

6.Registro de Socios.

7.Registro de Asistencia ó concurrentes a Asambleas Generales

8.Libro de Trámite Documentario.

9.Registro de socios excluidos.

- 10.Libro de actas de las comisiones
- 11.Registro de Acuerdos de Asambleas, Consejos, Comités y Comisiones.
- 12.Otros estipulados por la legislación Cooperativa, las disposiciones legales vigentes y los órganos de gobierno.

B) Libros y/o Registros Principales de Contabilidad según la Ley:

- 1.Diario.
- 2.Mayor.
- 3.Caja.
- 4.Inventarios y Balances.
- 5.Otros que la ley señale.

C) Libros Auxiliares:

- 1.Bancos.
- 2.Registros de Compras y Ventas.
- 3.Planillas.
- 4.Auxiliar de Activos Fijos
- 5.Otros que la ley señale.

## **TÍTULO VI** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PATRIMONIO**

##### **Artículo 66° El patrimonio de la Cooperativa.-**

El patrimonio de “La Cooperativa” está formado por:

- 1.El capital social, es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas e indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios, que se abonaran a la cuenta de aportaciones. todas las aportaciones se deben pagar en unidades monetarias, quedando prohibido el pago en muebles, inmuebles o servicios
- 2.La Reserva Cooperativa.
- 3.Las donaciones patrimoniales que hagan los socios y/o terceros a favor de ella.
- 4.Los remanentes.

##### **Artículo 67° Especificaciones del Capital social.-**

El capital social es variable en función del importe de las aportaciones de los socios. el capital inicial fue de s/.42,700.- (cuarenta y dos mil setecientos y 00/100 soles oro) y el que corresponde al resultado final del balance de cada año.

La reducción del capital, por causas justificadas, no podrá exceder del (10%) diez por ciento anual.

##### **Artículo 68° Las Aportaciones.-**

Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual podrán percibir un interés limitado, abonable siempre que “La Cooperativa” obtenga remanentes.

Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas solo si se efectúan entre socios, previa liquidación del transferente y con aprobación de la gerencia y el área responsable.

#### **Artículo 69° Determinación y distribución de remanentes.-**

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

1. Para determinar los remanentes de “La Cooperativa” esta deducirá, de sus ingresos brutos como gastos:

1.1. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común aplicables son deducibles de la renta de tercera categoría.

1.2. Las sumas que señale la Asamblea General, como provisiones para la reserva Cooperativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2. Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:

2.1. No menos del veinte por ciento (20%) para la reserva cooperativa sin perjuicio de que el reglamento señale porcentajes mayores o diferenciales.

2.2. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones de los socios, que en ningún caso podrá exceder al máximo legal autorizado para los depósitos de ahorros en el sistema bancario.

2.3. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.

2.4. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubiere efectuado con “La Cooperativa”.

#### **Artículo 70° Reserva Cooperativa.-**

Rige para la Reserva Cooperativa las siguientes reglas:

1. La Reserva Cooperativa se constituye destinando anualmente como mínimo el 20% de los remanentes y deberá alcanzar el equivalente no menor del treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social.

2. La Reserva Cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

2.1. Los beneficios que “La Cooperativa” obtenga como ganancias del capital o como ingreso por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.

2.2. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba “La Cooperativa”, salvo que ellas sean expresamente otorgados para los gastos específicos.

2.3. Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

3. La Reserva Cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de “La Cooperativa”, la reserva utilizada deberá ser repuesta en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine el Estatuto o la Asamblea General.

#### **Artículo 71° Política sobre la Reserva Cooperativa.-**

La Reserva Cooperativa es irrepartible; y, por tanto no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieran renunciado, los excluidos ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros.

#### **Artículo 72° Los créditos y otros servicios.-**

Todos los Socios tienen igual derecho al crédito, productos y servicios que otorga “La Cooperativa” siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y obligaciones estipuladas en el presente Estatuto, las políticas, reglamentos y/o acuerdos que establezca la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Los socios, no podrán desmejorar la garantía otorgada, así como mantener una morosidad reiterada. En tales casos, “La Cooperativa” podrá dar por vencidos los plazos y exigirá la devolución inmediata del importe recibido más los intereses moratorios establecidos por el Reglamento de Créditos, multas y gastos sin otra formalidad que la comprobación del hecho, pudiendo liquidarse la cuenta mediante transferencia incluyendo la del fiador solidario.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

#### **Artículo 73° Los estados financieros.-**

Al cierre de cada ejercicio económico se presentará, ante la asamblea, los siguientes estados financieros: el balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de resultado de cambios en el patrimonio neto, ejecución presupuestal, y/o estados de situación y otros, los cuales serán enviados a cada Delegado por lo menos con catorce (14) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para que sean sometidos a examen por ésta.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 74° La Disolución Voluntaria y Comisión Liquidadora.-**

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo solicite, por escrito, por lo menos, los dos tercios del total de Delegados hábiles.

El acuerdo deberá constar en el acta correspondiente exponiendo las causas determinantes y llevará la firma de todos los Delegados presentes en la reunión con quórum calificado debiendo ser comunicada a las autoridades competentes e inscritas en los Registros Públicos.

En el caso de disolución voluntaria, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora, la misma que será nombrada conforme a lo establecido en la legislación Cooperativa y las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 75° La Disolución Obligatoria.-**

“La Cooperativa” se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por conclusión del objeto específico para que fue constituida.
2. Por la pérdida total del Capital Social y de la Reserva Cooperativa o de una parte de éstos que a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de “La Cooperativa”

3. Por disminución del número de socios a menos del mínimo legal.
4. Por disposición de la autoridad con arreglo a Legislación Cooperativa.
5. Por quiebra o liquidación extrajudicial.
6. Por fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total en ésta, o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.
7. Por la aplicación de la Legislación Cooperativa y las disposiciones legales vigentes.

El proceso de Liquidación y Disolución Extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la Legislación Cooperativa y las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 76° Destino del remanente de la Liquidación.-**

Concluida la Liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se destinará en el orden siguiente, hasta donde alcance:

1. Satisfacer los gastos de la Liquidación.
2. Abonar a los socios, siguiendo los siguientes criterios:
  - 2.1 El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
  - 2.2 Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago, y
  - 2.3 El saldo neto final a los socios si lo hubiera.

Liquidada “La Cooperativa”, ningún socio, ni sus herederos tienen derecho a reclamar participación de los bienes.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

#### **Artículo 77° Condiciones para la modificación del Estatuto.-**

El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal fin, siempre y cuando, se cumpla los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los Delegados, por lo menos con catorce (14) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Que las modificaciones que se acuerden cuenten con el voto afirmativo requerido en quórum calificado previsto en los artículos 24° del presente Estatuto.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO**

#### **Artículo 78° El Estatuto.-**

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, conforme a lo establecido por el artículo 18 del presente estatuto y teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo y de la legislación vigente de la materia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Si el número de socios de “La Cooperativa” se redujera a menos de mil socios (1000), las funciones de la Asamblea General de Delegados serán asumidas automáticamente por la Asamblea General de Socios, debiendo para tal efecto, reformarse el Estatuto.

**SEGUNDA.-** Los Directivos electos, la gerencia y los funcionarios están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección o nombramiento. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de Directivo, gerente o funcionario.

**TERCERA.-** El presente Estatuto surtirá sus efectos legales, a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

**Nota:** El presente Estatuto fue modificado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 23 de setiembre del dos mil siete e inscrito en los Registros Públicos La Libertad, asiento M0005 Partida N° 11012593 de fecha 31/10/2007.